MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 491-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 08 de marzo del 2023

VISTO: el expediente administrativo Nº 0412-2017-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N°s 00057674-2022 y 00013745-2023, el Informe Legal Nº 00290-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-jataucusi, de fecha 08/03/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades[2] de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

[2] **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.
5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, a través del escrito de Registro N° 00057674-2022 de fecha 26/08/2022 **BIOZA S.A.C**[3] (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[4] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 6597-2018-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/10/2018, se sancionó a **INNOVACIÓN PESQUERA TAMBO S.A.C.** propietaria de la embarcación pesquera de menor escala **DON JOSE III** de matrícula **CO-22155-CM,** con **MULTA** de **0.74 UIT y DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico anchoveta (2.730 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber extraído el recurso hidrobiológico anchoveta en tallas menores a las establecidas, el día 24/01/2017; y con **MULTA** de **2.75 UIT**, **DECOMISO**[5] del total del recurso hidrobiológico anchoveta (2.730 t.) y **REDUCCION**[6] de la suma de LMCE para la siguiente temporada**,** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber

[3] Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 1222° del Código Civil, puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan. Quien paga sin asentimiento del deudor, sólo puede exigir la restitución de aquello en que le hubiese sido útil el pago"; en buena cuenta faculta a que cualquier interesado puede realizar el pago de una obligación pecuniaria pese a que otra era la obligada, tal y como sucede en el presente caso, en que, si bien INNOVACION PESQUERA TAMBO S.A.C., fue la sancionada, BIOZA S.A.C., al tener interés legítimo – según la documentación adjunta. sobre el cumplimiento de la sanción puede asumir la deuda.

[4] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

[5] A través del artículo 4° de la RD se declaró INAPLICABLE la sanción de DECOMISO

[6] A través del artículo 5° de la RD se declaró INAPLICABLE la sanción de REDUCCION.

realizado actividades pesqueras sin ser titular del derecho administrativo, el día 24/01/2017.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 880-2019-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 27/06/2019, se declaró la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA, en el extremo del monto de la sanción de multa impuestas por las infracciones previstas en los incisos 6 y 93 del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción de multa impuesta en los artículos 1° y 3° de la citada Resolución Directoral, 0.74 UIT a **0.6142 UIT** y 2.75 UIT a **2.2893 UIT**, respectivamente, y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; asimismo, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por INNOVACIÓN PESQUERA TAMBO S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, **CONFIRMÓ** las sanciones impuestas, quedando agotada la vía administrativa.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web[7] del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 06597-2018-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 12/12/2018, contenida en el Expediente Coactivo Nº 4096-2019, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00057674-2022, de fecha 26/08/2022, se verifica que la administrada ha solicitado: i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta, entre otros, mediante la Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 880-2019-PRODUCE/CONAS-UT y ii) El fraccionamiento hasta en 12 cuotas, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En ese sentido, al evaluar la petición formulada a través del escrito antes señalados, se advierte que **la administrada,** no cumplió con lo establecido en el literal e) del numeral 6.1) del artículo 6° del referido Decreto Supremo, el cual señala que deberá adjuntar la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del monto total de la deuda obtenida con la aplicación del beneficio de reducción, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, **cuando la administrada solicite solo el beneficio de reducción; o en su defecto, solicitar acogerse al aplazamiento hasta por un máximo de 4 meses**, establecido en el numeral 5.1) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, ***la misma que deberá señalar en su escrito o el formato de solicitud de acogimiento del citado decreto supremo.*** Por esa razón, la DS-PA, con **CARTA N° 00000183-2023-PRODUCE/DS-PA** de fecha 22/02/2023, notificada a su domicilio con fecha 23/02/2023, se otorgó **a la**

[7] https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva.

administrada un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido.

Es así que, con escrito de Registro N° 00013745-2023 de fecha 28/02/2023, **la administrada** cumplió con la subsanación requerida, adjuntando copia de la constancia de pago N° 0350582 (RP 0353299) de fecha 28/02/2023 por la suma de **S/ 1,552.90 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 90/100 SOLES)**, en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

En razón a la solicitud presentada por la administrada y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)[8] y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que al administrado le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a los mismos, no supera las 50 UIT[9].

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 880-2019-PRODUCE/CONAS-UT, el cálculo de la multa asciende a **2.9035 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA	Multa: 3.49 UIT
RCONAS N° 880-2019-PRODUCE/CONAS-UT	Multa: 2.9035 UIT
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) **Reducción del 90%**	2.9035 UIT – 90% (2.9035 UIT) = **0.29035 UIT**

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2023, señalando lo siguiente:

[8] De acuerdo al correo electrónico de fecha oe02/2023.
[9] De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadista, con fecha 20/02/2022.

Resolución Directoral

N° 491-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 08 de marzo del 2023

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa Modificada	Multa con Beneficio (Descuento 90%)	Total de Pagos	Multa en soles	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada[10]
6597-2018-PRODUCE/DS-PA	3.49 UIT	2.9035 UIT	0.29035 UIT	1,552.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

> *"Sin perjuicio de lo señalado en lo numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser* ***pagado en su totalidad."***

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por la administrada a través de la constancia de pago N° 0350582 (RP 0353299) de fecha 28/02/2023 por la suma de **S/ 1,552.90**[11] **(MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 90/100 SOLES)**, como resultado de la liquidación de la deuda –remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 06/03/2023, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90%, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 880-2019-PRODUCE/CONAS-UT, la deuda se encuentra cancelada, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **BIOZA S.A.C,** con **RUC N° 20606592249**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 880-2019-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

[10] Al 06/03/2023.
[11] Montos depositados en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.29035 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 6597-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 880-2019-PRODUCE/CONAS-UT y por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a **BIOZA S.A.C.,** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)